

Disponiendo que los bienes y derechos adquiridos a título hereditario no están afectos a responsabilidad por delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las responsabilidades por delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, no comprenden los bienes y derechos que se hubieren adquirido o que se adquirieran a título hereditario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los vetintiun días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel Cisneros.